

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3532/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

23 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"No da respuesta a las preguntas"  
(Sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en remitir su respuesta a la solicitud de información en el término establecido por la Ley.

**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3532/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL EL ALTO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3532/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140250922000009**.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número interno RRDA0320122.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3532/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 29 veintinueve de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3181/2022, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTI-DIF-/040/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones.

**6. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	15/junio/2022
Término para notificar respuesta:	27/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/junio/2022
Concluye término para interposición:	01/agosto/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“Solicito la siguiente información:*

*1) Número de certificados de idoneidad expedidos por la Delegación Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año).*

*2) Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha Delegación con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono.*

*3) Identificar cuántos NNA existen dentro de dicha Delegación sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información de acuerdo a los siguientes parámetros:*

*1) Niñas (0-5 años)*

*2) Niñas (6 a 10 años)*

*3) Niños (0-5 años)*

*4) Niños (6 a 10 años)*

*5) Adolescentes mujeres (11 a 14)*

*5) Adolescentes mujeres (15 a 17)*

*6) Adolescentes hombres (11 a 14)*

*6) Adolescentes hombres (15 a 17)*

*4) Identificar el total de NNA que existen dentro de dicha Delegación que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social.*

*Identificar cuántos NNA hay en cada Centro así como si es público o privado.*

- 5) Identificar el total de NNA que existen dentro de dicha Delegación que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización.
- 6) Señalar las acciones que la Delegación ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Concretamente en cuanto a tener actualizado el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cada cuánto se reporta la información al Registro Nacional.
- 7) Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron en dicha Delegación para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar cantidad por año).
- 8) Cuántos NNA han sido asignados en dicha Delegación a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (Identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuántas asignaciones culminaron con un sentencia de adopción, cuántas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas.
- 9) Cuántos NNA en dicha Delegación han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros Estados en los años 2020, 2021 y 2022. (Identificar cantidad por año y sexo)
- 10) Qué acciones realiza la Delegación para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal.
- 11) Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año:
  1. Total de adopciones "privadas" con intervención de autoridades competentes.
  2. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Delegación
  3. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centros de Asistencia Social Privados.
  4. Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa.
  5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres.
  6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres.
  7. Total de adopciones en general por año.
- 12) Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos NNA en la Delegación por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA.
- 13) Informar cuánto personal integra el área de adopciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sus funciones (e. psicólogos, abogados, trabajadores sociales etc) y presupuesto asignado a dicha área durante las anualidades 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 14) Informar la periodicidad y los medios por los que que dicha Delegación institucional cumple con el mandato que el artículo 93 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, contempla en relación a que se deben presentar informes y documentación al Sistema Estatal Dif y la Procuraduría de Protección. "(SIC)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*"No da respuesta a las preguntas." (Sic)*

Por lo que, a través de su informe de ley el Sujeto Obligado, se manifiesta en cada uno de los 14 catorce puntos de la solicitud de información inicial mediante el oficio DIPPNA/062/2022, sin que resulte necesario insertar la totalidad de las imágenes en razón de que ambas partes tienen acceso a las constancias de este expediente, y las cuales se encuentran glosadas a foja 20 veinte a la 22 veintidós y siguientes.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, la

Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós se dio cuenta que feneció el plazo de la parte recurrente para realizar manifestaciones.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, en razón de que la inconformidad es **no da respuesta a las preguntas**, por lo que se actuaciones se advierte que el sujeto obligado se manifestó en cada uno de los puntos de la solicitud de información mediante oficio DIPPNA/062/2022.

Continuando con sus agravios, por lo que concierne Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3532/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG/HKGR